

Bogotá, D.C.,

 Señor
EDWIN ALEJANDRO ALONSO GUZMÁN
 Carrera 27 No. 63 – 42 Apartamento 101
 Ciudad

Cámara de Comercio de Bogotá



CR50024853 04/04/2018 18:23:39

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad con el número **CRE010026447**

Respetado señor:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita "la cancelación de la matrícula mercantil No. 00272111 a nombre de la Escuela de Automovilismo Altimon".

Al respecto, y encontrándonos dentro de los términos de ley, le informamos que una vez verificado el número de matrícula 00272111 se halló que el establecimiento de comercio ESCUELA DE AUTOMOVILISMO ALTIMON figura en nuestros registros en copropiedad entre los señores:

CHAVARRO GUZMAN GUILLERMO
RIVERA ARDILA OLGA LUCIA
CLAVIJO RAMIREZ WILIAM ALEXANDER
CLAVIJO VANEGAS CAMILO ANDRES
VALENCIA FERNANDEZ GLORIA INES
RODRIGUEZ GONZALEZ BLANCA RUDD
PEDROZA LEON YOLANDA
VENEGAS GAVILAN ANGEL MILTON
RODRIGUEZ RIOS OLGA LUCIA
ALONSO GUZMAN EDWIN ALEJANDRO
GARCIA RIVEROS LUIS ANDRES

Con respecto a esto, es importante aclarar que las funciones públicas registrales que ejercen las Cámaras de Comercio están regidas por el principio de rogación, principio que señala que todo acto registral debe ejecutarse o bien a solicitud de los interesados o bien mediando orden de alguna autoridad competente.

En lo que respecta al caso concreto, dicho principio se aplica en el sentido de señalar que la cancelación de la matrícula mercantil de un establecimiento de comercio en copropiedad debe ser solicitada por la totalidad de sus propietarios, esto es, por la totalidad de las personas que la hayan obtenido y que puedan llegar a tener algún interés en la conservación de esa matrícula mercantil.



Conforme a lo anterior, para llevar a cabo la cancelación de la matrícula mencionada, esto es, la del establecimiento de comercio ESCUELA DE AUTOMOVILISMO ALTIMON (00272111) es necesario que se solicite de manera conjunta por parte de la totalidad de las personas que registralmente figuran como sus copropietarios, esto ya a través del portal web: www.ccb.org.co, o en cualquiera de nuestras sedes (Salitre, Cedritos, Centro, Chía, Norte, Restrepo, Chapinero, Paloquemao, Cazucá, Zipaquirá o Fusagasugá), lo anterior previo pago de los derechos de ley a los que haya lugar.

Tenga en cuenta, por otro lado, que la cancelación de toda matrícula mercantil requiere que se renueve la matrícula mercantil hasta el año en que se cancela, lo cual supone la cancelación de los derechos de ley que se generen con motivo de las renovaciones que se encuentren pendientes. En lo que respecta a este punto, el artículo 2.1.3.7. de la Circular Externa 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio señala que:

“Cuando un comerciante solicite la cancelación de su matrícula mercantil, deberá proceder a cancelar los derechos correspondientes a los años no renovados, inclusive la del año en el que solicita su cancelación, salvo que se encuentre dentro del plazo que la ley le ha otorgado para renovar, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de marzo”.

Así, y en lo que respecta al establecimiento de comercio ESCUELA DE AUTOMOVILISMO ALTIMON (00272111), se deben cancelar los derechos de ley de renovación causados con posterioridad al año 2010, siendo este el último en el que dicha matrícula fue renovada.

Sin que obste lo anterior, es importante señalar que actualmente en el registro de la matrícula de dicho establecimiento, 00272111, consta la siguiente anotación:

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NO. 00194199 DEL LIBRO XI, SE CELEBRO CONTRATO DE PRENDA SIN TENDENCIA ENTRE GLORIA VALENCIA FERNANDEZ Y LA FUNDACION FEYPAZ EN FAVOR DE LA FUNDACION FEYPAZ SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Anotación que se surtió en cumplimiento del artículo 1208¹ del Código de Comercio vigente para el momento en que se realizó, y que impide la cancelación de la matrícula mercantil objeto de petición, esto toda vez que opera con los efectos del artículo mencionado, esto es, garantizando la oponibilidad del contrato de prenda referido en la anotación citada.

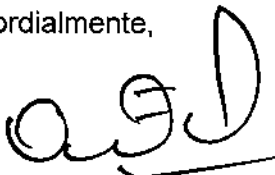
¹ ARTÍCULO 1208. Artículo derogado por el artículo 91 de la Ley 1676 de 2013, el cual entró en vigencia a partir del 20 de febrero de 2014. ARTÍCULO 1208. El contrato de prenda de que trata este Capítulo podrá constituirse por instrumento privado, pero sólo producirá efectos en relación con terceros desde el día de su inscripción.

A manera de resumen, se puede concluir que con el objeto de cancelar la matrícula mercantil del establecimiento de comercio ESCUELA DE AUTOMOVILISMO ALTIMON (00272111) se debe:

- Retirar la anotación mencionada, con número de registro 00194199 del libro XI, allegando o ya documento privado en el que conste la cancelación del contrato de prenda sin tenencia (caso en el que se deben pagar los derechos de ley a los que haya lugar) o ya providencia de juez o autoridad competente, ordenando retirar dicha anotación.
- Realizar la renovación de la matrícula mercantil mencionada, cancelando la totalidad de los derechos de ley que se hayan generado desde el año 2010 por concepto de renovaciones atrasadas, siendo este el último año en que se cumplió con dicho deber legal.
- Solicitar de manera conjunta por parte de la totalidad de los copropietarios del establecimiento la cancelación de la matrícula mercantil correspondiente. Esto previo pago de los derechos de ley antes mencionados².

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,



VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral
Proyecto: DANG
Matrícula: 00272111

² Decreto 393 del 04 de marzo de 2002, artículo 51 del Decreto 2042 de 2014

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21, Piso 1
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMACO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
Zona Industrial Cazucá
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55
CHÍA
Carrera 10 No. 15-34

SUPERCADÉ

SUBA
Avenida Calle 145 No. 103B-90
Módulos 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur
Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca